



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) Y EL COLEGIO DE INGENIEROS EN PETRÓLEO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA (CIPPSE)

CONVENIO N° UPSE-P-031-04-2022-C

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el señor **PhD. Néstor Acosta Lozano**, en su calidad de **Rector** de la **Universidad Estatal Península de Santa Elena**, a quien en adelante se denominará "**UPSE**", y por otra parte, la señora **Ing. Eliana J. Baque Domínguez**, en su calidad de **Presidenta** del **Colegio de Ingenieros en Petróleo de la Provincia de Santa Elena**, que en adelante y para efecto del presente instrumento se le denominará "**CIPPSE**", quienes en forma libre y voluntaria, acuerdan en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La **UPSE**, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada mediante Ley N° 110 y publicada en el Registro Oficial N° 366 (Suplemento) del 22 de julio de 1998, establecimiento que tiene como misión: Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.

La **UPSE**, tiene como prioridad fundamental fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en la referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

El **CIPPSE**, es un Organismo de carácter Profesional y Gremial, constituido por la Ley de Ejercicio Profesional de Ingeniería, con finalidad corporativa, gremial y social, sin fines de lucro, representativo de los profesionales Ingenieros en petróleo afiliados, con personalidad jurídica de derecho privado, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Fue creado el 20 de septiembre del 2016 como Colegio Provincial de Santa Elena, obteniendo su personalidad Jurídica mediante Resolución #81, suscrita el 14 de Julio del 2017 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, el 29 de septiembre del 2018 se incorporó a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador Litoral (SIDEL).

El ámbito de jurisdicción del Colegio de Ingenieros en Petróleo es Provincial y tiene el carácter de Colegio Profesional Único, por mandato del artículo 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de Ingeniería, por lo tanto, asume las funciones que dicha Ley y Reglamento determina.

En este contexto, tanto la **UPSE** como el **CIPPSE**, comparten una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la investigación, de la ciencia, la tecnología y evaluación de proyectos, dirigidos al desarrollo nacional, regional, provincial y cantonal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben el presente Convenio declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto de este convenio es promover el desarrollo y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales, estimulando y dando apoyo a la creación de mecanismos de cooperación a través de proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre la **UPSE** y el **CIPPSE**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

La cooperación entre las partes se basa en la colaboración, cuya aplicación se establece mediante convenios específicos que hacen referencia al presente Convenio Marco, y que precisan los objetivos y las modalidades de ejecución de las acciones que se detallan en la cláusula tercera del Objeto; los cuales se dirigen a:

- 4.1 Impulsar, promover, financiar dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución conjunta de planes, programas y proyectos de carácter profesional, técnico, social, formativo y de innovación, con el objeto de mejorar las condiciones sociales de los profesionales agremiados y la colectividad.
- 4.2 Implementar y ejecutar proyectos capacitación técnica tales como cursos, congresos, seminarios y otros mecanismos a fin de atender las demandas, requerimientos y necesidades de actualización de conocimientos y capacitación continúa de los agremiados.
- 4.3 Crear y mantener mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre las dos instituciones, que permitan la ejecución de proyectos de investigación, transferencia de tecnología, vinculación con la colectividad y prestación de servicios dirigidos a la protección y uso sustentable de los recursos naturales del país e incorporación de alternativas energéticas.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.-

La **UPSE** y el **CIPPSE** asumen los siguientes compromisos:

- 5.1 Diseñar y acordar los planes, programas y proyectos concernientes al objeto de este convenio.
- 5.2 Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos programados que permitan el cumplimiento de los objetivos señalados.
- 5.3 Fomentar el intercambio de información entre ambas instituciones sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información y los planes, programas y proyectos.
- 5.4 Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.-

Para la ejecución del presente convenio marco, en cuanto sea posible y conveniente, las partes comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

- 6.1 La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos u otros tipos de instrumentos, dependiendo de cada caso, los mismos deberán detallar en cada caso objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte, de ser el caso.



6.2 Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.

6.3 Los convenios específicos a los que hace referencia el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica y de ayuda financiera o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las partes comparecientes, si así se juzga conveniente y necesario.

6.4 Los que se establecieron de manera expresa en el futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente instrumento, ni la **UPSE** y ni el **CIPPSE** adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Se creará una Comisión Mixta de administración, ejecución y seguimiento del presente convenio, integrada de la siguiente manera: por parte de la **UPSE** a través de la Directora de la Carrera de Ingeniería en Petróleo; y por parte del **CIPPSE**, su Presidente del Directorio.

Esta Comisión tendrá como funciones específicas:

- a) Velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente convenio.
- b) Conformar la comisión técnica interinstitucional para formular proyectos, investigaciones, publicaciones y programas de interés común en materias afines. De ser necesario podrán contar con la ayuda de especialistas versados en la materia a tratarse.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá una duración inicial de tres (3) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente en todas sus partes por igual período, si con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento una de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente ADENDUM o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes y su personal se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio y cualquier otra que conozcan o llegaren a conocer de la contraparte. Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio escrito, oral o tecnológico, sin previa autorización escrita de las partes.

La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este Convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información. La vigencia de las obligaciones antes



indicadas continuará hasta que la información de cada una de las partes que haya llegado a conocer el otro contratante sea de dominio público, siempre y cuando esta haya sido divulgada por un método que no constituya una violación de los términos del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Incumplimiento del Objeto del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento del convenio, o la conveniencia de la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

El ejercicio de esta facultad de rescisión no dispensa a la Parte que no cumpla de llevar a cabo las obligaciones contraídas hasta la fecha en que surta efecto la rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversia, diferencia o reclamo derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa, y en lo que no sea posible, las partes se encuentran facultados para usar el sistema de mediación, con mediador designado por consenso de ambos suscriptores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

UPSE

Campus Vía la Libertad – Santa Elena
Telf. 2781732
Fax: 2780019
Correo electrónico: rectorado@upse.edu.ec

CIPPSE

Santa Elena, Barrio Los Laureles, Calle Juan A. Panchana y Paquisha
Teléfono móvil: 0981488818
Correo electrónico: cippse2017@hotmail.com

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- a) Copia del nombramiento de la Presidenta del Directorio del Colegio de Ingenieros en Petróleo Provincia de Santa Elena, Ing. Eliana J. Baque Domínguez; y,
- b) Copia certificada del nombramiento del PhD., Néstor Acosta Lozano, Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION. -



En señal de conformidad, las partes aprueban y están de acuerdo con los términos del presente Convenio, suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares originales en idioma español, todos del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar: La Libertad.
Fecha: 05/09/2022

Lugar: La Libertad.
Fecha: 05/09/2022



PhD. Néstor Acosta Lozano
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA



Ing. Eliana J. Baque Domínguez
PRESIDENTA
COLEGIO DE INGENIEROS EN PETRÓLEO
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA